

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**



**MUTATA, ANTIOQUIA**

**Mutatá, Antioquia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo singular
<b>Demandante:</b>	<b>Banco Agrario De Colombia S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Yuldor Estebinson Correa Manco</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2021-00124</b>
<b>Tema:</b>	Libra mandamiento de pago
<b>Interlocutorio</b>	215

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago, por vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR, a favor de **Banco Agrario De Colombia S.A.**, y en contra de **Yuldor Estebinson Correa Manco** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.040.763.136**, por las siguientes sumas:

**Pagaré No. 4866470213218100.**

- NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$998.092), por concepto de capital.
- OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$85.969), por concepto de intereses remuneratorios liquidados por el período comprendido entre el 19 de octubre de 2020 y el 21 de julio 2021, calculados a la tasa del interés bancario.
- VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$26.190), por concepto de interés de mora, liquidados desde el 22 de julio de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021, fecha esta última que corresponde a la fecha de corte de liquidación del BANCO AGRARIO, más los otros intereses de mora que se causen a partir del día 16 de septiembre de 2021, calculados sobre el saldo del capital insoluto a la fecha de pago, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

**Pagaré N° 013266100002011.**

- DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.669.979), por concepto de capital.
- OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$86.953) por concepto de intereses remuneratorios liquidados por el período comprendido entre el 19 de octubre de 2020 y el 19 de abril de 2021, calculados a la tasa del interés bancario.
- La suma de CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$110.828), por concepto de interés de mora, liquidados desde el 20 de abril de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021, fecha esta última que corresponde a la fecha de corte de liquidación del BANCO AGRARIO, más los otros intereses de mora que se causen a partir del día 16 de septiembre de 2021, calculados sobre el saldo del capital insoluto a la fecha de pago, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- La suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$229.517) por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por el deudor, que se encuentran registrados en el estado de endeudamiento consolidado anexo a esta demanda.

**Pagaré No. 013266100002563.**

- ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS (\$11.032.518), por concepto de capital.
- CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$461.379) por concepto de intereses remuneratorios liquidados por el período comprendido entre el 13 de agosto de 2020 y el 13 de diciembre de 2020, calculados a la tasa del interés bancario.
- La suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$620.328), por concepto de interés de mora, liquidados desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2021, fecha esta última que corresponde a la fecha de corte de liquidación del BANCO AGRARIO, más los otros intereses de mora que se causen a partir del día 16 de septiembre de 2021, calculados sobre el saldo del capital insoluto a la fecha de pago, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- La suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$573.811) por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por el deudor, que se encuentran registrados en el estado de endeudamiento consolidado anexo a esta demanda.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado OSCAR DARIO CANO BETANCUR, portador de la T.P. 139.313, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE



**JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUTATÀ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **061** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **30 de septiembre** de 2021, a las 8 A.M



**La Secretaria**